

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 30 centimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 30 centimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Debiendo contratarse la impresion del Boletín oficial de esta Provincia durante el ejercicio del próximo año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo de seis mil doscientas cincuenta pesetas, tendrá lugar la subasta el dia dos de

Junio próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 9 de Mayo de 1879.

—El Gobernador Presidente, *Bernardo Rodriguez.*

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm 168.

La Excm. Diputacion provincial en sesion que celebró el dia cinco del actual, acordó se publicase en el Boletín oficial la relacion del resultado obtenido de la liquidacion hecha por la Comision que nombró al efecto, del 80 por 100 de bienes de propios enagenados

á los pueblos de esta provincia cuyos ingresos se verificaron en la Caja del Tesoro por los compradores desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Diciembre de 1877.

Ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto publicar la citada relacion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Palencia 15 de Mayo de 1879.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Relacion que se cita en la anterior circular.

PUEBLOS.	TOTALES.		Pueblos	Pesos	Ots.	Pueblos	Pesos	Ots.
	Pesos	Ots.						
1 Abarca.	3154	56	32 Bécerril de Campos.	6251	92	67 Colfaxos.	5072	16
2 Abastas.	67	50	33 Bécerril del Carpio.	4274	90	68 Congosto.	3445	03
3 Abia de las Torres.	20398	57	34 Boadilla del Camino.	4051	03	69 Cordovilla la Real.	6270	18
4 Aguilar de Campoo.	6020	56	35 Boadilla de Rioseco.	6977	22	70 Cuzuelos.	670	81
5 Alar del Rey.	44	40	36 Buenavista y su Barrio.	820		71 Cubillas de Cerrato.	1928	80
6 Alba de Cerrato.	25078	02	37 Bustillo del Páramo.	7541	95	72 Cantoral.	3434	18
7 Amayuelas de Abajo.	1489	02	38 Bustillo de la Vega.	2625		73 Cubillo de Ojeda.	21	60
8 Amayuelas de Arriba.	224	20	39 Barrios de la Vega.	4810	80	74 Cillamayor.	468	81
9 Ampudia.	9077	89	40 Bascones de Valdavia.	587	20	75 Omasobres.	18	78
10 Anasco.	9494	47	41 Baños de la Peña.	2775	60	76 Ombreiro.	477	20
11 Antigüedad.	24190	24	42 Baltanás y Villaviudas.	1475	09	77 Cenera.	380	81
12 Añoza.	590	98	43 Barriosuso.	141	55	78 Oلمenares.	1827	07
13 Arcenada.	4867	88	44 Bascones de Ebro.	14		79 Cabria.	4034	80
14 Arbejal.	200		45 Barcenilla.	1568		80 Calabazanos.	449	20
15 Astudillo.	35214	75	46 Baltanás y Valles.	445	67	81 Cornon.	42	87
16 Autilla del Pino.	2360	63	47 Bécerril de Campos y Mazon.	22574	65	82 Cokuta.	17	29
17 Autilla de Campos.	331	65	48 Bustillo del Páramo, Carrion y Cervatos de la Cueva.	8000		83 Corvio.	441	15
18 Ayuela.	1200		49 Calthorra de Boedo.	1769	80	84 Castrillejo de la Olma.	480	75
19 Amayuelas de Ojeda.	688	38	50 Calzada de los Molinos.	7667	93	85 Cubillo de Castrejon.	36	71
20 Aviñante.	986		51 Calzadilla de la Cueva.	20754	20	86 Celadilla.	43	74
21 Arenillas de Nuño Perez.	2318	50	52 Capillas.	494	80	87 Cevico Navero y Antigüedad.	401	14
22 Abastillas.	704		53 Cardenosa.	4008	78	88 Cerratos y Quintanilla de la Campesina.	525	05
23 Antigüedad, Baltanás, Cevico Navero y Villaconancio.	29212	59	54 Carrion de los Condes.	7202	40	89 Dehesa de Montejo.	6871	18
24 Arroyo.	2986	95	55 Castrejon.	118		90 Dehesa de Romanos.	4930	80
25 Bahillo.	6408	77	56 Castrillo de D. Juan.	4703	23	91 Dueñas.	16310	51
26 Baltanás.	43327	47	57 Castrillo de Onielo.	6864	50	92 Espinosa de Cerrato.	1838	82
27 Baños de Cerrato.	1607	58	58 Castrillo de Villavega.	15902	27	93 Espinosa de Villagonzalo.	24759	74
28 Baquerin.	2856	40	59 Castromocho.	5476	59	94 Fresno del Rio.	551	42
29 Barcena de Campos.	11245	17	60 Celada de Robledo.	695	52	95 Frómista.	3523	75
30 Barrio San Pedro.	156		61 Cervata de la Cueva.	16417	42	96 Fuente-andrino.	12854	95
31 Barruelo de Santullan.	142	40	62 Cervera de Pisnerga.	5455	29	97 Fuentes de Valdepero.	12883	34
			63 Cevico de la Torre.	15213	20	98 Gozon.	5244	77
			64 Cevico Navero.	8730	32	99 Grijota.	9215	76
			65 Cisneros.	4794	48	100 Guaza.	2360	95
			66 Cobos de Cerrato.	3552	82	101 Gama.	48	28
						102 Gañinas.	580	

	1	2	3	4	5	6	7
Saldana.	42450	8858			8858		8858
Salinas de Pisuegra.	19461	4065			4065		4065
S. Cebrian de Campos.	74260	15505			15505		15505
S. Cebrian de Muda.	6500	1515			1515		1515
S. Cristobal de Boedo.	25112	4825			4825		4825
S. Lorenzo de la Vega.	25640	5555			5555		5555
S. Marcos de Campos.	45210	9020			9020	7	9013
S. Martin de los Herreros.	15520	2822			2822		2822
S. Martin y Perapertu.	11010	2298			2298		2298
S. Roman de la Cuba.	41987	8765			8765		8765
S. Salvador de Castanega.	17144	5579			5579	12	5567
Sta. Cecilia del Alcor.	25855	4976			4976		4976
Sta. Cruz de Boedo.	31480	6572			6572		6572
Santervás de la Vega.	31124	6498			6498		6498
Santillana de Campos.	68830	14569			14569		14569
Santibáñez de Ecla.	20210	4219			4219		4219
Santibáñez de Resoba.	4890	1021			1021		1021
Santoyo.	76500	15928			15928		15928
Soto de Cerrato.	26510	5492			5492		5492
Stobañado.	40950	8549			8549		8549
Tabanera de Cerrato.	14098	2945			2945	7	2956
Tabanera de Valdavia.	14120	2948			2948	11	2957
Támara.	82970	17299			17500		17500
Tariego.	45827	9567			9567	5	9563
Terrañillos.	42225	8815			8815		8815
Torquemada.	156122	28417			28417		28417
Torre de los Molinos.	25895	4988			4988		4988
Torremormojon.	100421	20964			20964	2	20962
Triollo.	10850	2261			2261		2261
Valbuena de Pisuegra.	26980	5652			5652	5	5627
Valdecañas.	15594	3214			3214	1	3215
Valdegama.	26650	5565			5565		5565
Valdehormillos.	50200	6505			6505		6505
Valderrábano.	22710	4741			4741	19	4722
Valdehospina.	46550	9718			9718		9718
Valoria del Alcor.	49052	10240			10240	5	10255
Valle de Cerrato.	37920	7916		5	7919		7919
Vañes.	17580	3670			3670		3670
Vega de Bar.	24670	5150			5150		5150
Vega de Doña Olimpa.	29030	6060			6060		6060
Vehala de Guardo.	41080	2315			2315		2315
Villal de Rio-Pisuegra.	37210	7768			7768		7768
Vergaño.	8000	1670			1670		1670
Vercavillo.	50600	10564			10564		10564
Vernilla.	15540	3245			3245		3245
Villabasta.	13875	2897			2897	3	2894
Villacidaler.	74280	15507		1	15508		15508
Villaeonancio.	34760	7257			7257		7257
Villada.	132598	27682			27682	71	27611
Villadiezma.	51750	10804			10804	2	10802
Villales.	26180	5466			5466	11	5455
Villafrauel.	21660	4522		2	4524		4524
Villagimena.	23530	4915		1	4914		4914
Villanueva de Palenzuela.	46239	9657			9657	14	9645
Villaherberos.	87685	18306			18306		18306
Villalaco.	37834	7899		3	7902		7902
Villalcon.	50098	10459			10459		10459
Villateazar de Burgos.	79450	16582			16582		16582
Villalongon.	30000	6265			6265		6265
Villalba de Guardo.	12260	2560			2560		2560
Villaluenga.	38817	8104			8104	5	8099
Villumbroso.	65510	13676			13676		13676
Villanueva de Campos.	44875	9368			9368	47	9321
Villamediana.	127152	26544		5	26549		26549
Villameriel.	51080	10663			10663		10663
Villamorco.	29220	6100			6100	1	6099
Villamoronta.	21190	4424			4424		4424
Villanueva de la Cueva.	42497	8872			8872	22	8850
Villanuriel de Cerrato.	94100	19644			19644		19644
Villanueva de Abajo.	12010	2507			2507	9	2498
Villanueva de Haneas.	15540	3244			3244		3244
Villanueva del Rebollar.	35590	7450			7450	4	7426
Villanueva de la Reina.	23920	4994			4994		4994
Villaprovedo.	36182	7555			7554		7554
Villarrón.	47635	9944			9944		9944
Villarmentero.	30650	6394			6394		6394
Villarrabé.	27750	5793			5793		5793
Villarreal.	160740	33557			33557	7	33557
Villasabido.	39666	8281			8281		8274
Villasarracino.	75050	15664			15664		15664
Villada y Villacastelo.	29110	6077			6077	12	6065
Villatoquite.	55090	7326			7326		7326
Villaturde.	241196	9455			9455	20	9415
Villavermedo.	20890	4561			4561		4561
Villavieja.	61550	12849			12849		12849
Villavieja de la Reina.	106956	22324			22324		22324
Villazca.	19491	4069			4069		4069
Villesias.	59990	12524			12524		12524
Villedre.	20550	4290			4290		4290
Villedrigo.	15370	3209			3209		3209

	1	2	3	4	5	6	7
Villoledo.	79258	16546			16546		16546
Villosilla.	25740	5375			5375		5375
Villota del Duque.	31420	6497			6497	9	6488
Villovieco.	44335	9255			9255	23	9252
TOTALES.	12889482	2690820	118	2690938	2232	2688706	

Para que este servicio se lleve a cabo con la claridad y exactitud que su importancia requiere, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como el presente Boletín llegue a poder de los señores Alcaldes, reunan el Ayuntamiento y Junta pericial, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al distrito, para que procedan á hacer la distribución individual entre los contribuyentes, tomando por base las utilidades líquidas imponibles con que figuran en el amillaramiento, y ajustando todas las operaciones al modelo, cuyos ejemplares se hallan de venta en esta Capital.

2.ª Señalado el cupo á cada uno de los pueblos, de conformidad á la riqueza, que tiene reconocida y declarada hasta el día, las Juntas periciales tienen el deber de llevar el Repartimiento para formar dicho cupo el importe correspondiente de la que se hubiere descubierta durante el ejercicio actual. Si en algunos de los pueblos de la provincia se diere este caso el cupo señalado al mismo no podrá alterarse en mas ni en menos; y lo que únicamente podrá modificarse, será el tipo de gravámen, reduciéndolo á menor cifra, siempre que su aplicación á la riqueza, de exactamente el cupo señalado, en la inteligencia de que no será aprobado ningun repartimiento en que figure menor riqueza líquida imponible que la reconocida hasta hoy, ni mas ni menos cupo que el que figura en el repartimiento.

3.ª Si al verificar el repartimiento del cupo señalado á cada distrito, á razon de veinte pesetas, ochocientas setenta y seis milésimas por 100 sobre la riqueza imponible del mismo no resultare la cantidad exacta de aquel, la diferencia de menos que aparezca, se aplicará á juicio de la Junta pericial, aumentando algunos céntimos ó unidad de peseta á las cuotas de los contribuyentes que tengan mayor riqueza hasta llegar al redondeo de la cantidad designada al distrito en el presente Repartimiento general de la provincia.

4.ª El nombre de los contribuyentes se colocará por rigoroso orden alfabético y con la numeración correlativa que tenga en el amillaramiento demostrando en cada

una de las inscripciones, con la debida distincion, lo que resulte por los conceptos de Rústico, Urbano, Pecuario ó Colonia.

Ademas se hará constar respecto de los hacendados forasteros y de los contribuyentes de pueblos ajenos al Distrito, la vecindad respectiva de los mismos, en la inteligencia, que la omision de esta circunstancia tan necesaria para el servicio administrativo, hará inadmisibile el Repartimiento, así como por la falta de cualquiera de las que debe contener y se detallan en este documento.

5.ª Terminado que sea el Reparto y autorizado con la firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, se espondrá al público por espacio de ocho dias, haciendo que llegue á conocimiento de los contribuyentes, por los medios acostumbrados en cada localidad con objeto de que puedan examinarle, y si alguno ó varios de ellos se considerasen perjudicados en razon á mediar error ó equivocacion en la aplicación del tanto por 100 que hubiere servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales, debo advertirles que únicamente procederá la reclamacion cuando el gravámen aplicado á la riqueza del reclamante esceda del veinte ochocientos setenta y seis por 100. El Ayuntamiento en union de dicha Junta resolverá cuantas reclamaciones se le presenten en el plazo de tres dias. Terminadas que sean y verificadas en el Repartimiento las rectificaciones á que hubiere lugar se pasará á certificar por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, del tiempo que hubiere estado expuesto al público dicho Repartimiento y de haber sido atendidas y resueltas las reclamaciones presentadas, no olvidándose de expresar que no las hubo en el caso de que ningun contribuyente reclamase.

6.ª El repartimiento original y su correspondiente copia, (ambos documentos foliados,) se remitirán indispensablemente á esta Administración para el día 20 del próximo mes de Junio, acompañados de:

Lista cobratoria.
Certificacion de haber sido expuesto al público.

Recibos talonarios para la cobranza, los que la Delegacion del Banco tiene á disposicion de los Ayuntamientos en esta Capital, debiendo estos estampar en las matrices de los expresados recibos el pormenor que despues habrá de trasladarse á los mismos y sellar aquellas con el que use la Corporacion que haya formado el repartimiento.

Estados de fincas exentas perpetua ó temporalmente.

Resúmen del número de contribuyentes é importe de las cuotas, segun la escala establecida, cuyo modelo impreso vá unido á los ejemplares que han de servir para dicho Repartimiento, así como el número de propietarios de fincas y el concepto por que contribuyen.

Certificacion de las fincas por las cuales figure la Hacienda pública en el repartimiento, designando todas las circunstancias de ellas, por las que pueda venirse inmediatamente á su reconocimiento; finalmente el apéndice y su copia, acompañado de certificado en que conste que todas las alteraciones en él consignadas lo han sido con presencia de los títulos de propiedad inscritos en el Registro.

7.^a El Repartimiento, la copia y lista cobratoria, así como el apéndice y su copia deberán reintegrarse en el papel correspondiente.

8.^a No figurando en el actual Repartimiento conceptos especiales por recargos en atencion á haberse refundido todos ellos en el tipo de gravámen de veinte pesetas, ochocientas setenta y seis milésimas por ciento, la confeccion del mismo es por demás sencilla y de breve ejecucion; circunstancia que deben tener muy presente los Ayuntamientos para cumplir tan preferente servicio dentro del plazo señalado en la prevencion sesta.

9.^a Habiendo apreciado esta Administracion las cantidades reparti-

das de menos y de mas en el presente año económico, el importe líquido del cupo que ha de repartir respectivamente cada Junta pericial es el que aparece en la casilla sétima final de este Repartimiento.

Réstale solamente á esta Administracion, despues de lo que lleva manifestado, recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la mas severa imparcialidad en todos los actos del importante servicio que les encomienda; pues si del exámen que de ellos ha de verificarse mas tarde resultare justificado que hubo deliberado propósito de apartarse de las prescripciones vigentes en la materia, y á tal conducta fuere debido el que el Repartimiento contuviese defectos que, ó le hicieren inadmisibile para la inmediata cobranza del primer trimestre, ó exigieran su nulidad, esta, por muy sensible que fuera á la Administracion, iria acompañada sin consideracion de ninguna clase, de la responsabilidad pecuniaria designada en disposiciones vigentes para tales casos.

Palencia 20 de Mayo de 1879.
—El Jefe económico Andrés Carramolino.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admission de los alumnos en el Curso preparatorio.

(Conclusion.)

ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

—(e)—

- 1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.
- 2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Poser los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.^a Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis con iguales condiciones, para los que pre-

tendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.^o Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.

4.^o Certificacion de haber cursado en la segunda ensenanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que faltan.

Art. 68. La junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta

autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el exámen de admission á todo el que obtenga, por lo menos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho de ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes del ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limita este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relacion nominal de los admitidos.

REGIMIENTO LANCEROS de

FARNESIO, 5.^o DE CABALLERÍA.

Debiendo dar forrage á los caballos del expresado Regimiento, las personas que quieran interesarse en el suministro del mismo pueden presentarse en las Oficinas sitas en el Cuartel de San Fernando el dia 23 del actual á la una de la tarde.

Palencia 19 de Mayo de 1876.
—El Jefe del Detall, Francisco Tráver.

Imp. de Hijos de Gutierrez.